



RADICACIÓN 080014189008-2020-00076-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AGREGADOS ARGOS S.A.S. NIT No. 901.089.852-1
DEMANDADO: CONCRECER COLOMBIA S.A.S.

INFORME DE SECRETARIA.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso Ejecutivo , junto con memoriales de fecha 27 de abril de 2018, en el cual el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación por pago total de la obligación del presente proceso de acuerdo con el artículo 461 del C.G.P. A su Despacho para proveer. Sin que existan embargos de remanentes registrados en esta causa.

Barranquilla, 29 de junio de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA CONVERTIDO EN
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE
BARRANQUILLA, VEITINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO(2021).

Visto el anterior informe secretarial el Despacho encuentra que mediante memorial enviado por correo electrónico en fecha 11 de junio de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, solicita se de por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, se evidencia que tal solicitud cumple con los requisitos de ley, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Ordénase el levantamiento de las medidas cautelares que graven los bienes de los demandados. Oficiese al respecto. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad que corresponda.

TERCERO: Ordénase el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Efectuado lo anterior, archívese todo lo actuado con las formalidades del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

A.L.C

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d53557c0938768335c3da9212ebdacbaf9343ee200062251706c56d338acdbd

Documento generado en 29/06/2021 04:49:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>